

Archivo General de la Nación

HOJA DE ARCHIVO

— 0 —

Legajo No. 61.

Cuaderno No. 1184

Año 1787.

No. de hojas útiles 47.

Autos seguidos por Juan Cistero contra doña Josefa
de la Fuente, por cantidad de pesos.

Clasificación Cabildo.

Causas Civiles.

CA- 301
CAJ 113
DOC 1925
f 47

Nº 5474

4

Un real.



SELLO REAL, UN REAL,
AUDIENCIA DE LIMA
COMISIONADO DON JUAN DE
Y A...

13

87

C

El Maestro Juan Sotero, parace ante yo
 en la mejor forma de Dios y Dios que por el mes
 de Noviembre del año pasado de noventa y ocho
 y cinco ocurrió a la tienda Sanabria, situada en la
 Calle de N.º Domingo D.º Josefa ^{de} ~~Sanabria~~ y que
 guardándole que que hacer de género, necesitaba y
 dos vestidos, le concertó espaciar en ellos las y
 menester, y en el día de hoy se le ha
 endo de este género los mencionados generos
 como tambien le pidiendo hacer con Bata de N.º
 expreándole que quedada la obra, poniendo chuan
 de un faja, y de un abareno necesarios, para
 vestidos, y Bata, se formase una cuenta, lo q. le
 cho en el ocasio a donde D.º Josefa ha que le dis-
 pare a casa de D.º Jove, Cabo franco, el que ha
 endolo hir, y venir muchas veces, bolvino el dho
 Maestro a casa de la expreada D.º Josefa, a lo
 le expreó los mismos puntos que avia dado
 ra cobrar de trabajo, y que no havian tenido efecto
 y concertándole en que poca necesidad tenia
 haverle hecho tanto trabajo al citado
 D.º Jove, que un dia que ella avia mandado
 cer la obra, la pagaria, que diese la buelta y



Archivo

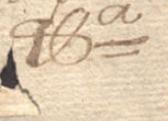
HOH

No. 17
Año

Clasificación

44

algunos dias, lo que executó, en tiempo que D.
Tovés avia recibido Plata para su habilitación
y como me viene que el indicado Maestro apa-
raba a D.^{no} Tovés, le duplicó boloviere por la
tarde, que le daría la Plata, hecho así, quando
fue, ya avia valido en esta Ciudad D.^{no} Tovés, y
D.^{no} Tovés le dió al expresado Maestro un pa-
gare (se lo v. retenta y siete y. dos xx. sela y.
se expente que endevida forma de muerzo) y
comercándole que no admitia el Recibo q.^o paga
que una vez, se quel avia ella mandado ha cer
lo v. vertidor, ve lo avia se pagar, y D.^{no} Tovés
con muchas duplicar lo embió con el Recibo a
Cava de D.^{no} Tovés Nuevo Apoderado de D.^{no} Tovés
Cava franco, quien le contesto que no tenia Pla-
ta por pagar a Cava franco; pero que boloviere
a finer de l. proximo año pasado de ochenta y
veir, y tampoco logio nada haviendo buuelto:
q.^o tanto, se hade vevir V. V. mandar que D.
Tovés reconozca la expresada cuenta, bajo de
juram.^{to} conforme a la ley, y de pena, y que
conferando en carta, se le exiga a que en el
acto entregue su retenta y siete y. dos xx. re-
feridor, y que en su defecto vele vague prenda
equivalente. En estos terminos.

A. V. pido y suplico, se sirva mandar hacer co-
mo tengo pedido por ver Justicia que pido con
cortar.  Juan Cordero

2

oscura y auíos de Casaca y Chupin y Caliones pulga C. Line 8 p. 4
 2 v. de Royal a 5 v. x. y 4 p. v. de Choleta a 4 v. v. 3. 5
 las Chareteras 2. 0
 la botonadura 4 2. 0
 oscura y auíos de la Casaca y Chupin y Cal' de color de Carrizo 8 v. 4
 2 v. de Royal y 4 p. v. de Choleta 3. 5
 las Chareteras 2. 0
 la botonadura 4 2. 0
 oscura y seda de la bata de mujer de enpolin 8. 0
 6 p. de puntilla de Plata a 16 v. p. 4 2. 0
 5 v. de blonda a 4 v. v. 2. 0 4
 3 v. de tinta a 3 v. v. 1. 0 4
 los botones 1. 0 3

Juan Cerezo 778 2


La contenida. Reconocida. Tude, Declare como
de esta parte, y de comete Lima 7 de Febrero

de 1787

Borja

Proveyo y firmo el Decreto de suso el Sr. Maestro de Campo
Don Antonio Rosa y Torres Sarg. mayor del Regim. de la
Hobleria de esta Ciudad. Alde Ordinario en ella y su Jurisdiccion
por ruego. en el dia de suso.

P. Anzemi.
Pedro Lumbrea
no de el Sr. Jefe

En Lima y Feb. a die de mil setecientos y
ochenta y siete Yo el Vceptor encumplim.
ello mandado en el Auto de suso. V. C. de
Tirama de D. Josefa Puente q. la p. de
Dios Nro S. yanna venal de suu segun
forma suso vazo el oficio de suu ven
oat y siendo le mostrada la cuenta de
enfrente Dijo q. Ela que declara no sabe
et tal Cuenta p. no haber tratado esta
con el q. lo presenta q. q. trato con el
p. D. Josef Cabo franco al q. continua
mente hasta a venir. Que le consta
a la declarant q. dev. ouer q. refue D.
Jose Cabo franco Reconocida el Maenta
Juan q. lo presenta a D. Jose Anzemi
como un Apoderado. Igua en quanto
puede de suu y la verdad vazo. seru Tirama
mentos fho enq. se afixo y ratifico

Un real.



SELLO TERCERO, VN REAL,
ANOS DE NUESTROS REYES
OCIENTA Y SEIS Y OCIENTA
Y SIETE.

Señalada ley de esta su declaracion la qual

firmando de su Rey fecho en

Josefa Fuentes





SELLO TERCERO, Y REAL,
ANOS DE MIL SETECIENTOS
OCHENTA Y TRES Y OCHENTA
Y SIETE.

Juan Civero, Maestro de Barrio, en los autos
con D.^a Josefa de la Puente, sobre el pago de unas echu-
ras de Yopa, q. me mandó hacer, y lo demas deducido digo.
Que ami dño conviene, q. otro D.^a Josefa pure y declare
al tenor de las Posiciones siguientes.

1^a Posición

Primera como es cierto, que llegó en
su calera ami tienda, para que pasare á mi casa
a tomarle medida de unos vestidos, y una Bata.

2^a Posición

Ten como es cierto que ella misma vol-
vió ami tienda, trayendome los Generos, y banas
que yo le avia proveido, y a pura conmigo dos botona-
doras, que yo tenia, y sirvieron para los vestidos
y la Bata.

3^a Posición

Ten pure y declare se que tienda es de
Ferreiro.

4^a Posición

Ten como es cierto, que la Bata de Exopolin
q. le hic con las puntillas, cintas, y Boton. fue p. su uso.

5^a Posición

Ten como es cierto, q. Ubiendolo la Cunta
de echuras, y sus costos, me venitió a otra persona.

para que me pagasen, quien por no averlo asegurado
Recei por ella, y asin se que veno satisfacion, varias
dilig. que no tubieron efecto, y p. tanto he buuelto, y
recomendado muchas veces a dho D. Joseph
como que ella fue la que me mando hacer la obra.

Porto lo que -

Al J. pido y Sup. se sirva mandar, que la comen-
tida jure y declare al tenor de las preguntas de este
Escrito, a que protesto en todo en lo favorable, y
negandolar que sea citada para la Informacion
que oprime, pido Jur. con costas etc.

Juan Cordero

La contenida jure y declare como pide una p. de

to. cometa. Lima y Feb. 10 de 1784.

Borja

Yoveyo firmo el dec. esus el 5. de Mayo de Campod. Ant. Bo
say Barro sang. mayor de Mexico. La Noblesa de
ciudad y Alca. ord. en el ayuntamiento por su Mag.
en el dia suscrita =

Arce me.

Diego Lumbrales
no del. g. p. p. p.

En Lima y Feb. 10 de 1784. En virtud de las
ochenta y siete de el Reyton encumbrado
de lo mandado en el Arts y Anterid.

Yo el Sr. D. Joseph de la Fuente y
lo triso p.º Dion Nro S. y a una señal de Cruz
segundo vas. Mofuio de un verdad y vien
do preguntada a tenor de las posiciones
del Exento presentado declaro lo sig.º

Ala primera pregunta Dijo q. en cierto
entubo la declarara en la Fenda del q. lo pre
senta y q. en falso hubiere venido a casa
de la q. declara a tomar medida de Ventados
y Bata y Rep.º
Ala seg.º Dijo q. en falso esta preg.
y Rep.º

Ala tercera Dijo q. no se acuerda
de q. tienda sacio los Peneros q. se le pregun
tara y Rep.º

Ala quarta preg.º Dijo q. la Bata
q. la q. declara le mando hacer al q. lo pre
senta fue de Florencia a brocatado y
muy de antemano al tpo en q. se comienzan
los Ventados y en la misma q. vio esta q.
de clara y Rep.º

Ala quinta Dijo q. en falso
esta preg.º y q. ignora la persona q. hubiere
se sido; a la q. mando al q. lo presenta
y responde q. lo lleba dho en la verdad vas
de un Juram.º fho en q. se afirma y rat.
tifico siendole leyda esta su declaracion la
q. firmo de q. doy fe = Interini

Josefa de la Fuente

Juan de Dios Moreno
Receptor

En real.



SELLO TERCERO, VN REAL,
AÑO DEL SETECIENTOS
OCHENTA Y SEIS Y OCHENTA
Y SIETE.

D. Juan Sotero Maestro de Savane. en esta Ciudad, en los
Causas con D.ª Joveta Fuente sobre el pago de unas caxinas
de ropa que le hizo, y lo demas deducido Digo: q. por el
Causante se pidi q.ª dha D.ª Joveta Fuente, y declarase
al tenor de varias preguntas, y q. negando fue citada para
la informacion, q.ª oficio, y habiendolo assi executado, lle-
ga el caso se que se me reviva la informacion ^{on} pedida, por
lo que -

CAUS. pido, y Suplico se viva mandax se me reviva la info-
macion de testigos, quienes declaren lo q. supieren, rela-
tivo, assi Causante, y preguntas se pidi, pido Justicia, y
Causa -

Otro si AN pido, y suplico se viva mandax q. D.ª Antonia Albaran
Merceden de esta Ciudad, Jurar, y Declare, como es cierto, q. dha D.ª
Joveta de la Fuente le compró, aora dies, y seis Meses por con-
ten de vestido de Paño, el Sr. Alondre, y el otro color se vive
pido Justicia -

Juan Citerio

En lo pial reuana en una parte, la informacion ^{on} q.ª oficio
y al otro el contenido Jurar, y declarar, y uno y otro, sed
cap. cita. y re comde. Verna y Feb. 28 de 1787.

[Handwritten signature]

Proveyo y firmo el decreto esuro el 5.

Maestre de Campo D^o J^o Ant^o Boray
Favres Sargento mayor el reximiento de
la Noblesa desta ciudad y Alc^o ord^o en ella y
su Jurisdiccion por su Mag^o en el dia de su sta =

Anexo
Pedro Lumbreal
no de delig. y pu. co

En Lima y febrero veinte y ocho años de mil
setecientos ochenta y seis en la p^a lo convenido
en el Auto de la Real Audiencia de Toledo fecha de
fees

Mandados Moxeno
Receptor

En Lima y Feb^o veinte y ocho años de seteci
entos ochenta y siete Lo el Receptor en
cumplim^{to} de lo mandado en el Auto
q^e antecede presente p^o ego a Parquial Villal
pardi oficial de Santre q^e trababa en la
Calle de St^o Domingo y en la Tienda de
q^e lo presento a q^e el Receptor y cubito
narr^o q^e lo hizo p^o Dios N^o y aun
senal de la un segund^o vago el ope
cio de su verdad y siendo preguntado al
tenor del escripto presentado Dijo que
al ego le consta q^e D^o Torca Fuentes
vino a la tienda de el año q^e lo presen
ta q^e hora ora de un año y le pregun
to q^e q^e ban vaxar le entrarian de D^o Torca
Cubofrancia de Paño envidado de

correspondiente al Dño Mns. la qd. habia me
nester q. luego vio que le saio al adha
q. la Josefa unan. Boloraduran pero que
no atendio las razones q. parlaron
acerca de las Boloran. Fue los veinti
dos el uno con los de Mordun y el otro de
carne se corieron en la tienda al que lo
presenta y se vieron los Boloran para
ellos. Fue tambien vio la Bata que
Ulsad Dña Josefa se corio en la mencionada
tienda y esta dijo sea la verdad vago de un
Turam. fho eng. se afirmo y ratifico siendo
le leyó este indio q. no le tocaban q. raten
de la ley y q. de edad de veinte y cinco
años y no firmo p. q. de no estaba en un
bix y tambien asegura q. esto lo sabe p. haber
estado en la tienda q. se vendia en
dha tienda q. se =



Antem
Juan de Dios Moreno
Receptor

Inmediatamente p. dha Informacion pre
senta p. ego a Mns. Turan oficial de dha
one q. trabaja en la tienda al
Turam q. lo presenta seg. lo el Receptor
Kubi Turam q. lo hizo p. Dios Mns. p.
yaura tenal de exm. segun dho vago el
oficio de un veintid y siendo preguntado
al tenon del Curato presentado Dijo
que con motivo de trabajar siempre
en la tienda de dha una al q. lo pre
serva vio q. ahora dha un año vino

En reales



SELLO TERCERO, VN REAL,
AÑOS DE MIL SETECIENTOS
OCIENTA Y SEIS Y OCHENTA
Y SIETE.

D^a Josefa a la dicha Tenda le pre-
guntó al Sr. Juan de Valenzuela
dijo habia menester para dos vestidos
de Mompox, y luego le va a dho Sr. de Valen-
zuela Botonaduras las que apuntó con D^a
Josefa: Fue apoco q^o d^o de Valen al Sr.
con ventador era el D^a Josefa alor que
le preguntó Botones que habia apuntado
Fue tambien sabe q^o Sr. Bata q^o D^a
Josefa manifiesta como en la expresada
dca Tenda y la Verdad vass en mi fira-
mento fho en g^o de afirmo y ratifico vien-
do le leydo en su dho g^o no le tocan las
gracias de ley q^o en su dca de mas
de dca de un año lo firmo hoy fe

Antemi

Manuel anzures Juan de Dios Moreno
Receptor

Incominuni en virtud de lo mandado en el
Auto de labta y cuba Turam de D^a Jose
Alvarez al conexas de esta ciudad de
q^o Noel Receptor de cuba Turam q^o lo hizo
p^o Dios Nro S. y a una señal de cruz
segundito y siendo examinado al re

En real

**SELLO TERCERO, VN REAL
ANOS DE MIL SETECIENTOS
OCHENTA Y SEIS Y OCHENTA
Y SIETE.**

non el obrero del Censo presentado. Dijo
ahora mas aun año Negro D^a Teresa
Fuente que tienda de Mercaderia situada
en el Portal de Botoneros y tercio con
prados dos corrales de sembrados y para
el uno color morado y el otro color
de la carne. Dijo que se le vendió un
Turco ^{to} que en que afirmo y ratifico que
de la ley y que en su dicho oficio le tocan las grades
de la ley y que es de la ley y que en su dicho oficio
y cinco años y lo firmo con fe =

Toledo Alvarez Vaquez Arzobispo

Francisco Moreno
Receptor

Y luego incontinentemente p^a la Informacion
ofrecida presento p^r tyo a Juan Pablo oficio
de D^a de los q^e trabaja en la tienda del
Sr. Juan Cortesio de q^e recibí Juramento
de lo hizo p^r Dios N^{ro} S^{or} y a una de las
de las segundas veces el oficio de un
verdad y siendo preguntado al tenor del
Cuento de D^a Dijo q^e ha en memoria
con muchos de los que trabajan en la
tienda del q^e lo presento q^e ahora ma

Quin año, viro a la tienda el que
lo presenta D^a Josefa frente aqⁿ le ay
ellos deus q^e quantas cartas ha
bria menester el año p^a los venta
dos q^e le conuisto p^a el año que
tambien vio q^e vaco dho año en un
tienda usau Botonaduras lang apun
to con D^a Josefa y diadieron p^a los dos ven
tidos el año indicado. Fue tambien
se corieron en la tienda como an
minimo la Bata q^e se hizo a D^a Jose
fa. Denta dho en la tienda usau
Turam. lo q^e enq^e se afirmo y ratifi
co viendo la leyda este mudho q^e no se
locan las graben a la ley q^e en
hedad se veinte y siete años y no fir
mo p^a q^e d^a no saber en el tibir dny fa

Anterra
Juan de Dios Moreno
Receptor

En rest.



**SELLO TERCERO, VNREAL.
ANOS DE MIL SETECIENTOS
OCHEENTA Y SEIS Y OCHENTA
Y SIETE.**

Da Josefa de la fuente como mejor proceda el Dho.
 para ante V. S. y digo que en dias pasados venne
 hizo saber una Probidencia de V. S. dada a pedimento de
 un Maestro de cartaxia, conocido por el Catalan,
 y que vive en la Calle de S^{to} Domingo. En esta
 na demanda, o por mejor decir notoriamente in-
 justa motivo mi descuido; por este jurgado queda-
 ria sin curso extraño mucho continuase, y que
 para ello pidiese a V. S. me mandare declarar bajo
 de juramento al tenor de otro escrito que pro-
 dujo confirmando lo expuesto en su antecedente.
 Mi declaracion hace poco ayre a sus intenciones
 por como satisfaciere con verdad quanto ha pre-
 cedido ya es de jurgan que no siendo yo deudoza
 como el pretende mudare de pensamiento, y que
 de otro modo contrario ha llegado a mi noticia que
 ha sucedido, pues se que a su pedimento se estan
 tomando algunas declaraciones. Caso que asi sea
 ellas no me perjudicaran por falta de citacion, como
 tambien porque la Cauza ahora empieza, y no puede
 tan rapidamente abansarse en ellas, hasta de-
 bin pruebas: por todo lo qual, y bajo vela protesta de
 hazer el Recurso que mas me conbeniga, y prin-
 pal mente de venibilidad de quanto se obrare

sin mi Audiencia.

Ay. d. pido y suplico se sirva mandar venir entres
los autos, para embista en ellos usar veni del
ca. bajo de la protesta mencionada que es ju
y para ello //

Josefa de la Puente

Presente alo acordado sobre la materia y
traigame en el dia Lima y Mayo 2 de
1787 //

[Signature]

Proveyo y firmo el dec. Esuso el 5. de Mayo de 1787
D. Ant. Boria y Sanchez Sang. mayor del Excm.
de la Audiencia desta ciudad y Alc. ord. en ella y su
Tercero. p. s. Mayor y el dia en esta =

[Signature]
Pedro de Ambrosio
not. del Excm. y pu. de

En Lima y M. tres años de mil sea
cientos ochenta y siete notifiquese el
Auto a carnida al Mtro Juan Cinte
ro en su persona o de su fe

[Signature]
Mano de D. D. Moneno
Receptor //

[Signature]

En real.



SELLO TERCERO, VN REAL
AÑOS DE MIL SETECIENTOS
OCHENTA Y SEIS Y OCHEN-
TA Y SIETE.

JUAN CUREO, Maestro Sastre, en los autos

con D. Josef de la Fuente sobre el pago de unas Echuzas
cedas venidas, y una Bata, que me mandó hacer, y lo
demas de lo dicho

Digo que persequiendola para el pago de las Echuzas,
y con esta cuenta se ha negado sin temor de
Dios las posiciones de pero como es regular en estos
casos, que el mismo perjuicio descubri al fabricante,
ano ha sucedido con D. Josef, que no fabrico ni
la echuzas de la Bata, dice que me lo pago de
ante mano: propositum fabrica de seda, y en que la obra
no se paga, ni se cobra antes de acabarse, ni yo lo sa-
mar, ni ningun Maestro aun el mas infeliz, y amaredo
quando mas pedira para antes, y en este punto es re-
danquida la fabrica, que a dize, que no avia tra-
tado con miyo, y despues confiesa, que me pago la Bata
de ante mano, y los oficiales testifican, que llego a la
tienda para la obra de lo venido.

Protestada Sr. D. Josef, y vuelta en
hacerme daga el trabajo de la obra que me mandó
hacer, y te cargo ano Amacio, previne la prueba
y el modo unico, y necesidad para tales casos, exi-
bo las adfuras, en que los oficiales, que entonces traba-
jaron en mi tienda, declaran la ausencia, y olidua
personal de D. Josef en mi tienda para esta obra.

apercibimiento a piedad, o embargo; y si la D.^a
Josefa quiere seguir la causa, afianzará el Juegado
y sentenciado, recibiendo yo ahora los veinte y cinco
p. de las costas; por lo que

A V. pido y sup. se sirva claver por presentada la Infor-
macion con la que probado mi credito, y convenion
en la p.^{te} y el modo que baste, que se lo notifique
a la D.^a Josefa que pague entro el tercero dia
con apercibim.^{to} a piedad, que pagado entro mon-
to si fuere necesario adan fianza al Juegado, y sen-
tenciado, pido Juro. y costas.

Juan Ciferio

Pedro de Sotelo. Lima Marzo 9, 1771,

Bozaf

Proveyo y firmo en deo. el Sr.
D. D. Arz.º de Lima y Cap.º de la C.º de
el Assim.º de Toledo con C.º y
Al.º de en ella y m.º de J.º
m.º de

Antem.
Pedro de Sotelo
no de S.º de J.º

En Lima, y Marzo veinte, y tres de mil e
dieci e ochenta, y siete Notifiqué, Chica

En rest.



SELLO TERCERO, VN REAL,
AÑOS DE MIL SETECIENTOS
OCIENTA Y SEIS Y OCHEN-
TA Y SIETE.

Sea el Decreto de la Buelta a D. Josefa Su
ente en su Persona doy fee=

Man. Cobas y Mendoza
Recep^{ta}

[Handwritten signature and scribbles]

[Faint, mostly illegible handwritten text, possibly bleed-through from the reverse side of the paper]

En real.



Sello Tercero, vn real
Años de mil setecientos
ocienta y seis y ochenta
y siete.

cuarenta y siete Juan Citero
en los Años con D.^a Josefa Fuente sobre el pago de un
huchun de averias y lo demás deducido.

Digo: que se le comunico traslado de mi
escrito a fin el que se le notifico a la D.^a Josefa a fin
el veinte y tres del pasado, y como no haya sacado los
cueros ni dicho cosa alguna por que su animo solo es
no letrarme ni pagar un traslado personal mio que por
esta calidad no requiere tanta formalidad de substancial
por tanto-

A un pido y sup.^o de miya haver por averada la recobrida
a D.^a Josefa, y por ella mandan me pague la cantidad
de ochenta y cinco pesos a la cuenta de fin probada
en termino bastante con la informacion de fin a fin
que redarguye a D.^a Josefa su negativa y falsedad, aun de
claracion de fin y fin pido Justicia, y las costas y reser-
cioner que me causa su cobro.

Juan Citero

Notifiquese por segundo a D^{na} Iphigeneia de
la Fuente el traslado q^{do} le mandó
don. alonso de Alburiz de 1787
Bona

Antemi.
P^{do} Pedro Lumbres
no delig. y pu.
B

Haviendo solicitado la D^{na} Iphigeneia de la
Fuente en su casa o mirada en dis-
tinto dias y horas y q^{do} se me
dijo por una muger q^{da} talia q^{da} no
podia hablar con d^{na} Iphigeneia
por hallarse grabada en su ma-
drazo de parto. lo pongo p^{do} diligencia
de of. doct^o en su casa y Mayo de
1787 setecientos ochenta y
ocho años en la D^{na} Iphigeneia

Francisco de Lorenz
Receptor

B



En real.



**SELLO TERCERO, VII REAL
AÑOS DE MIL SETECIENTOS
OCHENTA Y OCHO, Y OCHENTA Y NUEVE.**

Juan Surtexo en los autos ejecutivos que vigo contra d.^a Josefa Fuente por can. sup. procedido de mi personal trabajo, y lo almas deducido. Pigo, que por dec. de d. de Marzo del Año proximo pasado le sirbio J. darle traslado a mi curia de p. que no fue posible hacerle saber, por la enfermedad que le sobrevino, y posteriormente haberse negado en los dias y horas que fue solicitada por el Decer. Juan de Dios Moreno, segun aparece por la dilig. sup. El Verardo, y demora de esta causa ha provenido a los motivos sobredhos, pero hoy que ya esta sana y buena parece justo darle el curso que por dno. corresponde, a fin de q. no se burle de mi jur. entorpeciendo la debida soluz. q. emana de un cargo tan legitima.

En esta virtud pues, sera bien que la Votra Justificaz. de d. se sirba manifestar q. de nuevo se le haga saber dho

translado, y con lo q. dijere, o no Resolven seg.
la cosa entidad Alama. con respecto a
que no admire dilatada duracion judicial
a cuyo fin.

A. V. pido y sup. se cubra mandando traer
como llebo pedido en jur. a Corras H.

Juan Citeros

Notifiquese a D. Josepha de la fuente el
auto de f. 126, Lima 6 de Oct. de 88

Elizabet

Armeni.

Pedro Lumbrenas
no. 2 de los ypuis

Haviendo pasado a casa de D. Josefa Fuente
afui de mi ti maxie el Dec. anterior, y el Auto
12^{ta}. como se manda, no la pude ver p. de via
ni sixbientef, que se hayaba, conq. te se fue
en mi piera vi tenior, y q. tambien estaba algo
cosa, en cuya virtud estando a lo mandado p. p.
opul repuse una esquila, p. la q. se mitrayo
que repide y manda, la q. entregue a un
da su sixbientef q. havia en la dha casa nombr
Maxia Ledamano, la q. inmediateam. se la en
dentro de su doxmitorio. Ya q. Conite ponga la
p. en Lima y Oct. diei de mil setecientof
ochenta y ocho dando de todo fee.

Ante de Ubilla
Recep.

En real.



SELLO TERCERO, VII REAL
AÑOS DE MIL SEPTECIENTOS
OCHEENTA Y OCHO, Y OCHENTA
TA Y NUEVE

D. Juan Sirexó en los autos executivos con D. Josefa
Fuente por cantidad de p. y lo demas deducido: Digo, que
a mi escrito de p. se vio la integridad de V. confe-
riale traslado. Este se le notifico, y no habiendo sa-
cado los de la ma. pasado el termino legal, me vi
necesitado a auuarle Revedia, en cuya virtud se
le hizo saber segunda vez. Sin embargo se
ha desentendido en exam. de ocurra por ellos,
creyendo sin duda que de este modo hade hacer
iluvoria mi jur. con pexjuicio y detrim. de mis
intereres; pero yo debo esperar a la Rectitud de
V. que no hade permitir q. obrenga el logro de
tan irregular designio, especialm. quando por
nouvissima R. Cedula se ordena que las causas
se Resuelban con sola una Revedia: por tan-
to y auuandada en ella.

A V. pido y sup. q. havendola por auuada se vioba
manera hacer como tengo pedito en el citado mi
escrito de p. como en el jur. costas de.

Juan Sirexó

Armas. Lima 16. Oct. 1785

Elipe

América

Pedro Lumbraes
no. 2. Sig. y p. 1785

INVENTARIO DE LOS BIENES DE LA
CORONA EN EL REINO DE PERU
EN EL AÑO DE 1785

no. 2

Lores =



SELLO TERCIERO, VIRREAL
AÑOS DE MIL SETECIENTOS
OCHENTA Y OCHO, Y OCHENTA
Y AVEVE.

D. Juan Sincero en los autos ejecutivos que origo conoza
D. a propia Fuente por Cani. de p. y lo demas reducido: Digo
q. a mi escrito de p. se usó V. daste traslado a fin
de que contestare ala demanda, que tengo impropiedad.
Su hoc. vaco los vlla mar. a hace muchos dias, y hasta
hoy no ha Respondido, ni dicho cosa alguna, no con
otro objeto que con el de molestarne y retardar la
Solucion de lo que van succion. me debe, y para q.
no se me ocasionen mas perjuicios que los que
me origa de maliciosa demora.

A y. pido y sup. se sirba mandar que el Procurador
q. vaco los autos sobredhos sea apremiado
a devolverlos en el dia sin que se le admitta
Escrito en q. no venga Respondiendo de excha
neme por sen an. a fin. que pido con un
H. a

Juan Cillerio

El Procurador que sacó estos sea apremiado el
de pasado el termino: Lima y Octubre 21 de 1780

[Large handwritten signature]

Ante mi
D. Pedro Lumbreyas
no. 25 de 1780

lo Comia y Nov. 21 de 1738

Commo. V.

En atencion a lo q^e
el Sup. Representa

haganme los D. Juan Suiexo con su mayor
Apromios en la D. Juan Suiexo con su mayor
Causa q^e enuncia vendim^{to} dice q^e ante la Justicia
por el sujeto Co ordin^a sigue Causa por Camo^d a
misionado p. esse a
cuan los que p^ond p. causa d. a Jofasa Tuomo, a quien
este Sup. Gov. no se le tiene con fechos traslados de d^o
expidien = Causa de Demanda. Para que Ven
perra ha interpretado el sup. lo q^e
Abremio con resp. pero el pome
do el Cao. no los e fencia con acti
vidad un duda por la remplaⁿ
Ala parte Comraia: avi ocu
re ala Voca justificaⁿ de r. e.
afin alg. se usaba nombran
on Soldado de su Guardia

Abinar

q. haga los apremios que en
la indicada causa se le ofrecen
para con este remedio concur-
tido motu iudiciali per
tuo: a cuyo fin.

A V. E. pide y sup. ^{ca. p.} q. en atencion a lo
q. lleba expuesto se creaba nom-
brar un Soldado para q. esecu-
te los apremios en el pleito q.
el sup. ^{te} promueve contra D.
Josefa Fuente, que an es el
Just. q. con vna expesa
alcanzan a la poderosa ma-
no del C.

Juan Cortesio



La real.



SELLO TERCERO, VII REAL,
AÑOS DE MIL SETECIENTOS
OCHENTA Y OCHO, Y OCHENTA
Y NUEVE.

Juan Flores en nombre
de la Junta de la Real
en la Auctor con Juan Siete
no sobre cantidad de p. d. q.
esta Auctor no se han pedi-
do despachar ~~la~~ para la mu-
cha Embaxador de l. Arcebispo
de mi p. para que su justia
sia no quede grande fuerza por
tanto

Al pido y suplico que en aten-
cion a lo expuesto se sirva
de condescender veinte dias
de termino para despachar
esta Auctor - pido por Cortes

Juan Flores

Dele convedenseu condeneqⁿ. Lin
y 24 de Nov. de 1768

J. P. de

J. P. de

Pedro Lumbregas
no de Selva. P. P.

Un real.



SELLO TERCERO, VII REAL.
AÑOS DE MIL SETECIENTOS
OCHENTA Y OCHO, Y OCHEN-
TA Y NUEVE.

Da Josefa de la Fuente mujer leg. a Juan Duenda
Cin de Juan en los años cinquenta seguin Juan Luis
no sobre las hechuras Almar no par, y demas deduci-
do Dijo: qe me ha dado traslado del escrito des que
equivale a Demanda en forma: y antes de concertarla, o
pedia lo que mas combenga a mi dho, se ha servido
V. en justicia mandar qe dho Alcaesre Sastre reconosca
baxo de juramento la firma del escrito de pto presenta-
do por el, en esta causa, y declare si es suya, y la
misma qe acostumbra hacer.

Item declare de cuya letra es el dicho escrito
y quien fue quien lo hizo, y si el ministro la ins-
trucioner p. que se le formase. Por tanto y baxo la
protesta de estar a su declaraz. solo en lo favorable

A V. pido y sup. se sirva mandar qe dho Alcaesre Sastre reconos-
ca suya y declare como llebo pedido y qe. ello compa-
reca ante Vm. como es de Just. la qe pido conforme qe.

Josefa de la Fuente



Reconosca suya y declare como se pide
y se comete sin ay. Dijo. No. 88

[Handwritten signature]

Arzemi.
Pedro Lumbregon
no. Dcto. y pu. [Signature]

En la ciudad de los reyes del Peru en dos de Dia. de mayo de
setecientos ochenta y ocho, yo el Escriba real Juan
Juan Sistelo, f. lo uno p. dia nro. S. y una señal de cruz segun
derecho, se cargo el oficio de su verdad, y siendo preguntado
al tenor del escrito de la d. ta, y del se p. lo. Dicho: que la firma
q. se halla al pie de dho. escrito, donde dice Juan Sistelo, es
suya, de su letra y mano, y la misma q. a costumbre ha
hecho, y responde

A la segunda pregunta Dicho, que no se acuerda
quien escribió el escrito, ni quien se lo formo por q. como
no a tenido abogado seguro q. le sirva esta causa, y a
estado baliendose de diferentes sujetos, a causa del tpo. tan
dilatado, no se acuerda ni puede a punto fijo decir, q. se
lo hizo, y que es cierto ministro el dec. la d. ta p. q. se for
mase, en vista de los mismos autos, y de las declaraciones
hechas, p. la misma D. Torija de la Fuente. y q.
es quanto puede decir, y la verdad, baxo el Juram.
q. tiene fto. en q. se afirmo y ratifico, siendo veida
toda su declaracion, la q. firmo de q. D. Torija =
Juan Cristobal

Anzemi.

Pedro Lumbrexal
no. de la d. ta. y pu. q. q.



El real.



SELLO TERCERO, VII REAL,
AÑOS DE MIL SETECIENTOS
OCHEENTA Y OCHO, Y OCHENTA
Y SEVE.

J. C.
D. Juan Civerio, en los Autos ejecutados
con D.^a Josefa Fuente por cantidad de pesos y lo
de mas deducido Digo: que por varias demoras
que se han notado en esta causa, y por las q.
se me han requerido considerables perjuicios,
tengo entendido que pueden disminuir por el
Acedor de ella D.^o Cayetano Belon por sus
muchas ocupaciones en su Varo de despacho;
por lo que se me haze forzoso Newarlo, desam-
dolo en su buena opinion y fama; y pasan-
do los Autos al otro Acedor de esta Ciudad, se
libren todas las providencias necesarias a fin de
que se concluya y sentencie esta demanda
Por tanto

A V.S. pido y suplico que habiendolo por Nueva-
do se sirva mandar q. pasen dhos Autos
al otro Acedor, que juro a Dios nunca se-
non y esta señal de Cruz + no proceder
de malicia sino por alcanzar justicia que
pido etc.

Juan Civerio *[Signature]*

Por el presente nombro al Sr. D. Juan
de Carrillo, Linco y Tüem

1789.

Anzoni.

[Large stylized signature]

[Signature]
Pedro Lumbrexas
no. de la y. p. u.

[Faint, mostly illegible handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page.]

En real.



SELLO TERCERO, VN REAL,
AÑOS DE MIL SETECIENTOS
OCHENTA Y OCHO, Y OCHEN-
TA Y WVEVE.

Juan Sinexo en los Autos cond. *José*
Fuente por caridad de pesos, y demas deducido, digo:
que haviendo sido dado traslado a mi escrito, sacó los
Autos para responder, y despues de mucho tiempo, y
de siete apremios, los ha devuelto sin escrito: Por tanto
y en su virtud, que se acuso =

A V. S. pido, y sup. que haviendola por acusada, se sirva
mandar, que para que la causa siga por su termino
se reciba a prueba; lo que ex Turcia, que pido con costas
He =

Juan Cidexio

Auto y visto. Prebajase la Causa a prueba con el
termino de nueve dias comunes y contados para
goz. atendiendo a la corta entidad de la maxima. A una
y Feb. 20 de 1787

José

Anemi

Pedro de Urbina
no de la ypa.

El Ciudadano de los Reyes, el Rey en veinte y uno de Feb. de mil setecientos y
ochenta y nueve años. Fize saber el auto se arriba al No. Juan visto en
supersena, doy fee =

Juan Cidexio

Juan de Dios Moreno
Receptor

Haviendo solicitado en su cara si morada

ad^a D^{na} Josef^a Fuentes p^a efecto de haerse saber el
Auto de la buelta y no encontrandola en ella
vedese Papel con insercion del el of entrego
a Teodora Leon su Siente previniendo
q^e era oin de la M^{ta} Just^a y p^a q^e con este ponga
dilig^a en Lima y febrero veinte y uno años
de mil setecientos ochenta y siete

En
Lima el Dia de hoy
Recepto

[Faint handwritten text]

[Faint handwritten text]



En real.



**SELLO TERCERO, VII REAL.
AÑOS DE MIL SETECIENTOS
OCHENTA Y OCHO, Y OCHENTA
Y NUEVE.**

Yo me entregue con La Señora de la Fuente en los autos q^{ta} continúa mi si-
caxo para que sigue el otro parte Juan Arcejo p^r. cantidad de
oreca por el 50^o y demás el dudado Digo: q^{ta} esta causa se halla res-
ueta de esta causa a prueba con el termino de nueve diez y
Oy lunes dos meses. Cuyo exán al concluirse, y hasta ahora
ha ha recibido los autos el otro parte Juan, si-
y nuelo- rando a quitarme lo arbitrio y medio. Coni-
Lumbiano feura, y a intimidarme p^r. q^{ta} p^r. no supier yo
el devocio. Su persecucion poro decorosa, le pague
lo q^{ta} legierimant, no le debo. Y no siendo justo
que prevalezca este malicioso proposito-

A. J. pido y sup. rorixa mandar q^{ta} el term. conq^{ta} esta causa
se recib^o a prueba como y se expiende hasta lo
ochenta diez de la ley. Pido Jura. 1^a

J. J. Digo: q^{ta} tengo p^r. sospecho de Don Juan de la Fuente
Atesor de la causa, p^r. lo q^{ta} de fando lo oviere buena
opinion y fama, y usando alla facultad q^{ta} el derecho
me concede, lo recuso en forma. Por tanto y jurando
lo neces.

A. J. pido y sup. lo haya p^r. recusado, y mande paratos autos
al otro Arcejo de la causa, como es de Jura ut supra

Josfa de la Fuente

Se ha por recusado al D. D. Mariano Co
nullo, y se nombra al D. D. Buenab. Arana
a q. se le pasaran los Autos con el onorario
de su peso Arriendore saca a las partes sum
y Marzo 20 del 1789 - pagandore
por ambas partes

[Signature]

[Signature]
P. Anceerri.
Pedro Lumbrenas
no. de la. y. p. co. *[Signature]*

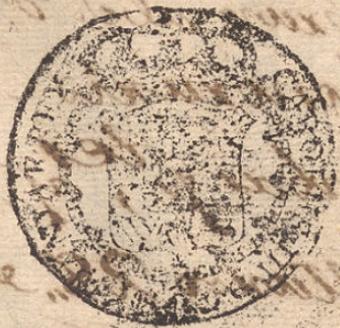
En Lima y Marzo de veinte y siete mil setecientos och
ta y nueve años. yo el Escrib. Juan Sisto en su persona doy fe =

Juan Cordero *[Signature]*

Lumbrenas *[Signature]*

En otro dia hire otra como la anterior a d.
Teresa Fuente, en su persona, y se eluso afir
mar doy fe =

Lumbrenas *[Signature]*



SELO TERCERO, VN REAL,
 AÑOS DE MIL SETECIENTOS
 OCHENTA Y SEIS Y OCHEN-
 TA Y SEETE.

Para los Años de 1788. y 1789.

En Juan Sineio en los Autos con D. Josefa
 Tueme por caridad e pesos, y demas deducido,
 digo: que por Reuazion hecha al Sr. D. Caye
 tano Belon se sirvió V.S. nombrar a Ave
 sion al Sr. D. Jose Ananias, a quien en lo
 mismo reuocamos Recurso. Por tanto =

A V.S. pido, y suplico que haviendolo por Reuocado,
 se sirva nombrar otro Avesion, que como sea
 a la causa, por ser Turricia, que pido, fuxo
 lo necesario. H. A.

Juan Citeao

Autor. Lima y Mayo 28.
 de 1789.

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]
 Pedro de Lumbrenas
 no es delgado y pido

[Handwritten signature]
 70
 Visto



PARA LOS AÑOS DE 1782 Y 1783

Para los Años de 1786, y 1787

Para los Años de 1788, y 1789.

Dⁿ Juan Sixto, en los Autos con D^a Josefa de la Fuente, por cant.^a de p.^a y demas deducido Diego: q. habiendo recurrido la referida D^a Josefa al Arceox de la Causa, despues de hallarse revivida a prueba, se nombro al Dⁿ Dⁿ Gregorio Mien con el respectivo honorario. Y habiendole hecho saber exhibiese lo q. le correspondia, expreso abiertamente no querex, cuya reprehensible inobediencia represente a la Justific.ⁿ de V.S. a l. se le apremiare al pago del honorario, haciendo ver q. p. medio de tan involente arbitrio conseqvia D^a Josefa intorpecer el termino de prueba, y dilatar mas la satisfacion de mi credito. Y quando yo esperaba la correspondiente provid^a sobre los hechos expuestos, responde el Ecrivano no haverse pedido el Ecrivito, por lo que intaurno enerte la misma solicitud y quexa, para que la Justificacion de V.S.

se viva mandan q. D. Josefa sea apremiada en el dia a el pago del honorario q. le corresponde, sacandole la prenda competente en caso de no cumplir. Por tanto =

A. V. S. pido y sup. se viva proveer y mandan segun y como llevo pedido, y q. la diligencia se practique a su costa, por ser asi de Jur. q. pido Cor. A.

Juan Citero

Notifiquen, ala comenida exhibida el honorario devuelto en el acto, y en todo defecto saquerele su prenda. Lima y Mayo 11 de 1789.

José de

Anzures

Pedro Lumbretas
not. de la J. P. de

En Lima y Mayo once u mil setecientos ochenta y nueve: notifiquen e hize saber el Dec. anterior a D. Josef Fuentes q. en su obediencia me entregue los tres p. q. le corresponden al honorario, y el q. representa pago esta dilig. u q. sea

Ant. de Urbina
Recep.

En real.

SILLO TERCERO, VN REAL,
 ANOS DE MIL SETECIENTOS
 OCHENTA Y SEIS Y OCHENTA
 Y NUEVE. 88 y 1789.

Don Juan Sixteto en los Autos con D.^a Josefa de la Fuente por cant.^a de pesos y demás deducida Digo: q. desde el mes de Mayo enq. la referida D.^a Josefa recuso al D.^o Carrillo, se nombro al D.^o D.^o Greg.^o Mier, cuyo honorario recibio satisfacer de lo mediano. Quereme de este excoero pidiendo se le apremiare, lo q. V.S. se le dio mandado. Exhigido el Escrivano p. q. executar la providencia, dio por excusa haverle perdido. La cosa era dura y reparable, pero con todo presente otro pedimento relacionando el antecedente e untauxando la misma solicitud a q. V.S. se le dio mandado fuese apremiada a su costa. Pasados mas de quinze dias enq. el Escrivano no hacia contra la execucion del Auto, respondio ultimam.^{te} haverle cometido al Receptor Cubillas, quien reconvenido despues de infinitas de excusas me obligo otra vez al Escrivano, el q. luego a expetarme no quexen devolver el Receptor el Escrito sino se le satisfacia su diligencia.

Aunq. este era un preterito injusto y fraudulento p. q. estaba mandado fuese a costa de la pte. contraria; con todo p. costar

tan to ardido y maliciosas cabillaciones pagu
la citada dilig^a. Con esta resoluc^on ya no
hall^o Cubillas otro advitrio a q^e oauxrix q^e
el q^ouorxivimo deg^e se le ha perdido el Cr.
crito y Auto.

Si V.S. no toma una de aquellas re
sexar provid^o q^e en las presentes circun-
tancias es como indispensable; estara en
manos de los Actuaxios de mala fe el d^oo
delas p^{res}; el respeto de los Tribunales sera
sera el ludibrio de un reprehensibler pro
redimientor; y la Just^a quedara burlada a
su disposicion. V.S. proveera a este pedim^{to}
lo mismo q^e a los dos antexiores y tendra
el mismo efecto con esa propia respues^a.

Me quezaxe quarta vez sin conreguir co
sa alg^a puer la excusa es p^a llevarla a lo in
finito. Parece puer de necesidad manifieste
V.S. q^e a los Actuaxios prezenden hacer
sombra a la protistucion, puede mas su
rectitud volviendo por la Just^a y vengando
el decoro del Tribunal. Por tanto

A. V. S. pido y sup^{co} se sirva mandax q^e el Receptor
Cubillas entregue en el dia la Provid^a citada
y no haciendolo se le apremie entre pueras
de la R^e Caxel hasta que lo execute p^r con
Just^a q^e pida costas V^a.

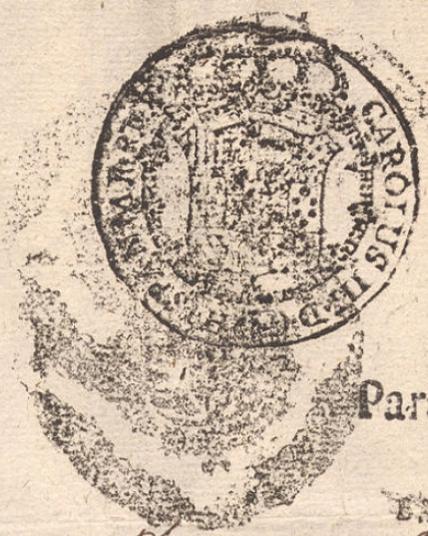
Juan Citerio

Entrevu en el dia de xuron, con apren
arim^{to} V^a y F^amis D. de 49

Juan Citerio

Anzemi.
Pedro Lumbaxas
no de la R^e Caxel
es.

En resta.



**SELLO TERCERO, VN REAL,
ANOS DE MIL SETECIENTOS,
OCHENTA Y SEIS Y OCHENTA
Y SIETE.**

Para los Años de 1788, y 1789.

REALGA PARA EL REYNADO DE S. M. EL R. D. CARLOS, IV.

*En Umay Tunis nueve setecientos ochenta y nueve
el Esno. Año savea el dec.^{to} se en frente a Antonio a
villas, en persona do y fee =*

Lumbaxas

Un real.



SELLO TERCERO, VN REAL
AÑOS DE MIL SETECIENTOS
OCIENTA Y SEIS Y OCHENTA
Y SIETE.

Para los Años de 1788, y 1789.

VALGA PARA EL REYNADO DE S. M. EL S. D. CARLOS IV

Dⁿ Juan Sixtoe, en los Autos con D^a Josefa de la Fuente, por caridad de pesos y demas deducidos Digo: q^e havien dose mandado reser via esta causa a prueba con el termino de nueve dias, p^a en opeceer la reuso D^a Josefa al Dⁿ Carrillo, y aun q^e se nombra al Dⁿ Dⁿ Greg^o Mier p^r Arerax, siguiendo su propia idea ha resistido pagar lo q^e le correspondia de honorario hasta sea preciso mandar se apremie. Tambien pidio se prorrogare el termino probatorio a los ochenta dias de la ley, pero como en todas las diligencias q^e ha sido necesario practicar, para que exhiba el honorario han corrido mas de dos meses, parece q^e la prorrogacion debe contarse desde entonces, y no desde el presente en que D^a Josefa lo pagaria con sequin cinco meses de termino a costa de su fraudulento modo de pertran. A nadie se oia principio de dño debe aprovecharse

7

Recibo esta aserion
y sus adios, ya
atadernal de
De sus bing
fil m de ella,
Estudio, y Julio
11. de 1789

su malicia, y si en la de D.^a Josefa ha con
tido q el termino probatorio no se halla
conducido a causa de su contumacia, y res
tencia a las Providencias de V.S., no he de
frase yo el orava men, en comodades, y tan
demora. Erro exan vnos Autores q hacian de
tanuadse en la via executiva como lo pide la
accion de trabajo personal, pero hallandose
la ordinaria vpre quedaba en el prudente ad
trio de V.S. coadta los terminos, ya p. este mot
ya por la costedad de la materia, y p. vltimo
atendida la mala fee, desobedecim, y fraud
lentisimo recurso q D. Josefa tomo p. q. lo
causa no se halla concluda. Por tanto =

D. Vidal


A. V. S. pido y suplico se sirva provea y mandan
gun y como llevo pedido en Just. a V. S.

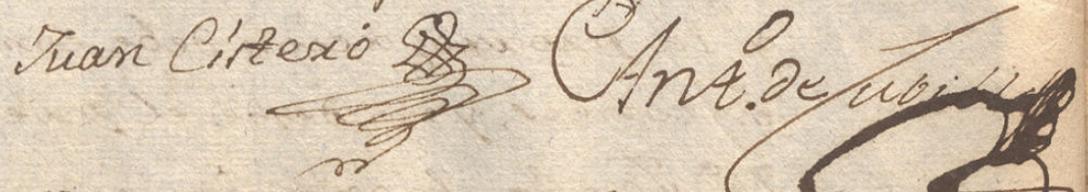
Juan Citeado

En atencion a la excusa del d. d. Sup. Mich,
se nombra en su lugar a D. Juan Torrealba
con el honorario señalado, y haqase saber
Lima y Julio 6 de 1789,



Anselmo


En Lima y Julio dies y emil setecientos ochenta y nue
be y oal 85. hize saber el auto de univa a d. Ju
an sisteno en suspenso de of fee =

Juan Citeado


Incontinenti notifique e hize saber el auto de univa
to a d. Josefa frente, en suspenso de of fee =



Cent.



**SELLO TERCERO, VII REAL
AÑOS DE MIL SETECIENTO
OCHENTA Y OCHO, Y OCHENTA
Y NUEVE.**

Ratificadas
Manuel Ar

En Lima y Marzo quarto de mil setecien
tos ochenta y nueve. Encumplim.^{to} de lo
mandado recibi juram.^{to} Manuel Arta
nes tpo. q. declaro a f. Meitor Arta q
hizo por Dios nro. S. y a una. Señal de Cruz seg.
do. cap. al qual ofrecio de su verdad en
lo q. supiere y fuere preguntado, y sien
do de verdad su dha. Declaracion. De lo que
seg. y como se ha expuesto en el p. q.
declaro q. no tiene q. dha. ni q. dha.
q. en ella sea firmada y ratificada a fin
mo y ratifico (siendo de verdad) en este
plenario juicio, y a una m. abundam.
labuelo e adeho y haica a nuevo y
ra firmo doy fe. Arta.

#

Manuel Arta

Arta de Villalba
Recep.

Dña.
Josef Alba
Josef Vasquez

Intercedo am. recibi juram.^{to} de Josef Alba
y Josef Vasquez tpo. q. declaro a f. q. hizo por
Dios nro. S. y a una señal de Cruz segun

#

Dho. vaxo mi ofrecio de mi vendida en lo q
supicax y fue expeprequantado y siendo
leida dicha Dec. Dijo: Fue segun y con
y e haya escrita la expuro. y declaro: q
no tiene q. añadir ni quitar: q. en ella
reafirma y ratifica a firmo y ratifico
en este plenario juicio, y ahora a m
abundam. la buelbe a decir y haer de
nuevo, y la firmo do y fee Antem
Jose Alvarez Parquero

Ant. de Villalpa
Recep.
on

Otra.

Pasqual

Inmediatam. Recibi Tenam de Lary Villalpa
do tgo q. Declaro a f. de esos autos, q. hizo
Villalpando en la mes barrante forma de dho. so cargo
prometto decir verdad y siendo leida su
dha Declaray: Dijo: Fue seg. y como de ha
lla escrita, la expuro y declaro: q. no tien
q. añadir, ni quitar, q. en ella se afirmo
y ratifica, a firmo y ratifico en este pleno
rio Juicio y ahora a m abundam. la bu
be a decir y haer de nuevo y no firmo q.
dijo no sabea Escrivir do y fee Antem

#

Ant. de Villalpa
Recep.
on

Otra

Juan Pablo

En dho dia Recibi Tenam de Lary

Pablo top, q. Declaro a f. de eno, y autor
 q. Auto p. Jior Nro y auna señal de
 Cruz seg. dno vo cargo del oficio de inter
 dad y siendo leida su dha Declaraz. Nro
 fue seg. y como se halla Escrita, la expu
 so y Declaro, q. no tiene q. conada, ni quitan
 q. en ella se afirma y ratifica afirmo y ra
 tifico en ere plenaria Juicio y ahora amer
 son abundem. la buelbe a decir y hacer
 de nueva y no primo p. q. deso no saber Er
 criben, de q. soy se

Ant. de Villalobos
 Recop.
 Ant. de Villalobos

Auto, y visto: en atención a lo que de ellos resulta, se
 condena a d. Jofe de la Fuente, a que de, y saque al Ulaerto
 de Santa Justa Sinteron los setenta y siete d. con
 tenidos en la razon de f. 2, cumoliendolo entro de set.
 dia con apercetion. e igualm. en las costas personales, y
 procesales de esta causa. Lima, Oct. 6 de 1780.

Concha

Proveyo y firmo el auto definitivo de dho el S. Ulaerto
 de Campo Don Jore de S. Jago Concha Ulaerto de la causa
 Concha Alcalde Ord. de esta Ciu. y su Jurisdiccion por sueltos
 con parecer del Don Juan Jore Vidal Arceon nombrado p.
 esta causa =

Ant. de Villalobos
 Pedro Lumbrenas
 no dilig. y pu.

En real.



SELLO TERCERO, VN REAL,
AÑOS DE MIL SETECIENTOS
OCIENTA Y SEIS Y OCHENTA
Y SIETE.

Para los Años de 1788, y 1789.
VALGA PARA EL REYNADO DE S. M. EL SR. D. CARLOS IV.

Al Sr. Alcaide de la Prisión de Lima
D. Juan Cistero en los Autos q. digo con,
de me aya D. Josepha La Fuente p. Cantidad, dep y lo demas dedu-
cuso de Auto. cido digo q. si se vio Mandar se le notificase
nar en esta D. Josepha pagase la Cantidad, de ochenta y siete p.
rencia p. Justo con apencebrimiento. Condenandola en las costas
Cotivos de Bello y aunque se le Anotificado este auto no havan cumplido
cia. sin embargo de haver pasado el termino legal
D. Vidal. Por tanto y en su Rebeldia q. le acuso

Al Spido y Suplico q. Habiendola p. Acusada se iba man-
dar repaven los Autos al Fiscal General para q.
retaven las costas Procesales y ho se apremien p. si.
las Personales livnando p. ambas y por la cantidad,
El litigio el correspondiente Mandamiento de apre-
mio p. su Justicia q. pido costas de ra

Juan Cistero

No a lugar a la escusa del D. D. Juan Jose Vidal.
Lima y Nov. 20 de 1789

[Signature]

[Signature]
Pedro Lumbrea
no del q. y p. u.

Autor y Visto Parecer lo de la materia al tasa
 don G. P. G. apiente las costas procesales y pro
 tratigance. Lima y Nov. 20 de 1789

[Signature]

[Signature]

Arreemi.

Pedro Lumbaxera
 no D. D. L. G. y pu. G.

En execucion de lo prevenido en el auto antecedente fero las costas
 causadas p. parte de D. Juan Cistero en lo q. ha seguido con
 D. Josef de la fuente sobre cantidad de pesos en la manera siguiente

Por	Diez y ocho firmas del Alcalde Ordin. areal	2 1/2
P.	quinze Decretos a dor reales	3 1/6
P.	tres autos a seis reales	2 1/2
P.	uno definitivo a dor reales	1 1/4
P.	siete Notificaciones Personales a peso	7 1/2
P.	cinco decaraciones cortas a peso cada una	5 1/2
P.	una adha al tenor de cinco preguntas a dor reales	1 1/4
P.	Cinco dilig. a peso cada una	5 1/2
P.	tres pesos q. satisfizo por honorario al Abogado nombrado en esta causa	3 1/2
P.	quatro ratificaciones a quatro reales cada una	2 1/2
P.	veinte y quatro f. de Pap. sellado de la Real gastado en los autos	3 1/2
P.	el auto y mandam. de pago de estas costas y dilig. que se ha de actuar y su recaudacion treinta reales	3 1/6
	Suma	40 1/0
	Suman las dhas costas quarenta y p. q. agregado dor p.	40 2 1/0
	Ala d. de la taracion arar. del cinco y ciento pasero	42 1/0

quarenta y dos p. Lima y Nov. 25 de 1789

Se agregan las costas per Arreemi Planaviva
 sonales en despo

[Signature]

[Signature]

Autor, y Visto despachuse mandam. de la cantidad de ciento

Vinte y nueve p. dos reales. Lima diez y nueve de Diciembre
& mil setecientos ochenta y nueve

30

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]
Dediosumbrepas
na Dsch. ypu

tasca
0
ab
pe
cont
com
quic
&

ver que para esta a fianza a va tu-
cion del a. cedon, de otro modo q
sele conveda la gracia. De este modo
a cedon loza el sei cubierto, y las
el alivio de ha go a que re haya reduci
al serre amagada de una excecucion q em
fia le es moralm^{te} imposible el conser
vun efecton p hallarse coadente de me

A. N. C. pide y sup. ^{ca} que ex ptemion alo espulsa

re cuba convede r no del on dar med
or propuetao baso de la calidad de a fian
van duratificacion de un a cedon, m
elo conjun^{ta} que pide y en pezo de la p
de una man de J. E.

Torata de la Fuente

En Simay Enexo diei y ocho u

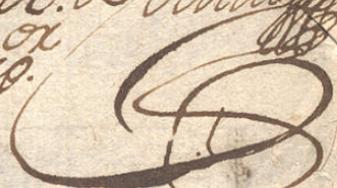
mil setecientos noventa año

Notifig. e hie saver el sup. d

de J. E. proveido a este Men

de Mexo. Juan Viteno en su

persona doy fee

Am. de Urbilla
Recep.


Lima Enero 20 de 1790

UN REAL
Seis reales.



SELLO SEGUNDO, SEIS REALES,
AÑOS DE MIL SETECIENTOS Y
SETENTA Y OCHO, Y SETENTA
Y NUEVE.
VALGA PARA EL REYNADO DE S. M. EL Sr. D. CARLOS IV.

Para los Años de 1790, y 1791.



Por lo que respecta a Juan Cistero: fuere a los pies de V. E. con
 su m. N. d. m. Respondiendo el Fracado de el Excmo de
 se declara no moratoria, que solicita D. Josefa de la Fuente se le
 hacen lugar a conceda para el pago de la cantidad de Ciento Veinte
 la moratoria y nueve p. dos r. en q. esta condenada dice: Fue
 que solicita a hacienda Jur. se hade servir la Superioridad de V. E.
 de negar la prerrogativa en todas sus partes, y mandar
 Josefa de la Fuente llevar a p. y debido efecto el mandam. librado
 y en su conseq. el Alc. Ordin. lo q. es conforme a d. d. o.
 D. Josefa ha tenido por comben. Silenciar en
 su Recurso las Circunstancias de la deuda, y el
 estado de la Causa. Procede en esto con la propia
 eficacia y Oritinacion, q. en todo el curso de ella.
 videncia que proviene de trabajo personal, accion privilegiada,
 se dice librada y q. recomienda el d. d. o. El Suplicante se halla
 por el Alcal. careciendo del provecho y utilidades de su sudor, a
 mas de quatro años. Se ha costado el sequim. to
 de Ordinario aun linigio que aun dura despues de tres años,
 que conoce y quando, ya D. Josefa ha agotado los arbitrijos
 malicioso procedim. quiere no omitir este, para q.

de la Causa su. nada falte ala iniquidad, q. ha sido, y es su Obieto.

Para que se Repela tan injusta. preferencion,
geta materia. Vasta hacer puer. que la deudora. la interpone. librado
ya el mandam. de Esecucion, pero una Esecucion
Sabinaz. Circunstanciada, porque viene de una Sentencia
convenida y parada en Auctoridad de cosa juzgada.
La Ley Ordena, y las Carrillas practicas enseñan
no hauren lugar alas esperas, sollicitandolas el
Deudor, requerido ya judicialm. te. Que dixemos puer.
si d. Josefa no solo es requerida, si no condenada
definitivam. te? Que admiracion no causa. Veen
que despues de este pronunciam. to, y en fuerza de el
se ha despachado la Esecucion q. es de Dio. Que
debera pensarse de la mala fe. de tal Deudora
quando no siendo suficiente, la Ocultacion, ni otros
Recursos de q. ha usado en la Causa pretende in-
habilitar la fuerza del mandam. to p. medio de la,
ilegal moratoria, a que discurrir, acoferre? No es
este caso en que se puede conceder, y p. el contrario
esta cooperam. te. Concluydo de igual beneficio. La
Deudora desde q. extrajudicialm. te. era reconvenida
por el suplicante, y temia con necesidad verlo
ante la Justicia R. estaba en terminos de
impetrar, era Gracia, pero no lo penso, porq. sus
fraudulentos arbitrios se la han franquicado, no
de ser Oterer; si no de mas de tres años.

Por ultimo la materia es inconcusa, y
seria importunar demorando la Sup. pene-
tracion de V. E. fundandola mal. Seria
transformar la Deudora un punto de Dio, el mar

interezarse, y abolir la via escuriba, burlando los mandamientos, seria lo que no es menor atraso, y delinquente tomar por sombra del fraude las superiores facultades de V.E. q. sup. se emplean a favor de la Just. y buena causa, dando a conocer en iguales pretencion. P a los iniquos Deudores, lo indigno que son de este beneficio.

Como la Reclamante no se embaraza en nada q. pueda convenir a su idea, la pone en escuicion, discurrendo que ya es escuiba y segura si se le conceden alguno de los dos extremos que propone; porque vien cierta el Viaser que en uno de los Navios proximos a partir al Puerto de Cadiz, hace el Suplicante, promete satisfacer entro de seis Meses en que ya se hallara en los Reynos de España, q. es lo propio que burlarse de todo. Aun en su malicia procede incautamente descubriendola a toda luz, pues estaria en capacidad de satisfacer dentro de seis Meses, la q. pide a plazo (segun el primer medio de los ocho p.) un año y quatro meses. De aqui se infiere que la moratoria es pretexto para eludir el pago, y que si la deudora despues de Representar unos atrasos afectados a un Glon segurado, contra el plazo diez meses que ban de diez y seis a los seis, y ya puede pagar entre ellos, q. p. Voluntad del Suplicante, por disposicion de la Ley y de la Just. se le Remueban elos seis



UN REAL

REALGA PARA EL REYNADO DE S. M. EL R. D. CARLOS IV.

Para los Años de 1790, y 1791

Uterer ultimos, y satisfaga en el dia. La can-
 tidad es muy Cõdigna para que la deudora alegue
 inopia atendido el Fren conq. se presenta en el
 Publico, y demas gastos superfluos que demienten
 las Urgencias aque ocurre. En el momento tiene
 dinero, bienes, alhajas, y arbitrios conq. cubren
 este credito, acota de usuras despues por poco dias
 su Luxo y Ostentacion. Sobre todo la moratoria esta
 convenida de maliciosa p. muchos Capítulos: Es infundada
 y opuesta al Dño, por lo q. el suplicante la contradice
 en toda forma, para q. se le deniegue, haciendo pres.
 ala Superioridad de V.E. lo R. comendable de su credito
 y q. segun la ultima R. disposicion en Dño alo de
 esta naturaleza, debian satisfacerse el credito
 y no interer enq. condena al deudor p. la demora. En
 cuya atencion =

A V.E. pide y sup. q. haviendo p. contradicho la moratoria se sirva
 proveer y mandar segun y como lleva pedido en Jud.
 q. espera de la Sup. de V.E.

Juan Cárterio

En Lima y en el Reyno de Perú y de las Indias a los
 dias veintiocho de Mayo de mil setecientos noventa
 e siete años. Yo el Sup. D. de D.

Un Quartillo.



S Ello Quarto un Quartillo. Años de mil setecientos noventa, y noventa y uno.



S. E. proveydo al Mangen para Representacion anterior a D. Miguel Marquez Teniente de Alguacil m. en esta ciudad en su persona doy fee

ANT. de Urbina
Recep.

En el mismo dia notifique e fue sabiendo sup. de. a D. Josefa Fuente en su persona doy fee

Urbina

Lima Enero 23 de 1790

38



Seis reales
UN REAL

SELLO SEGUNDO. SEIS REALES, ANOS DE MIL SETECIENTOS Y CINQUENTA Y SEIS, Y CINQUENTA Y SIETE.

VALGA PARA EL REYNADO DE S. M. EL SR. D. CARLOS III

País los años de 1790. y 1791.

Como Tenor

*Y enare al Excmo. Sr. D. Juan de la Fuente en la mejor forma que ha
ya lugar en dho. parece ante V. E. y dice que ha seguido
una instancia contra mi el mro. Santxo Juan Sintero
ante el Alcalde ordinario por cantidad de pesos que
supone deberle, en cuya consecuencia se ha verificado
el Alcalde ordinario pronunciar sentencia con-
tra mi, de la qual no puedo yo decir cosa alguna por
ser muy justa, como q. por lo alegado y probado
avnq. ya sere sino hubiera acaesido una enferme-
dad tan prolixa habiera yo, adelantado mi prueba
siendo como he dho. la determinacion justificada
solo me contraigo q. por titulo de equidad se
me concedan los terminos p. verificar el pago
q. estoi condenada.*

*Este pago desde luego dimand de la conde-
nacion expresada por la cantidad de setenta y
may pero que estoi sana a satisfacerle contribuyen-
do diez pesos mensuales, y estoi aun para mayor se-
guridad tambien estoi sana a fianzarse con
persona de todo abono; esta expresion desde
luego mereces la indulgencia que aspiro co-
mo q. no es estrana, ante si deseo satisfacer
este credito en el modo posible, como que no
tengo otro remedio naturalera que este, por
tanto*

Atinas



*A. V. E. pido y Suplico se sirva admitirme la propuesta
que hevo fha suspendiendose en el entretanto
qualquiera Provision que se hubiere*

leviados por el Alcalde ordinario sobre la madre
como es de justicia que espero alcancen de
Poderosa Mano de V.E. como que sede en el
necio de una pobre muger cuya causa se
hace Recomendable a la gracia y merced
q' acostumbra V.E.

La Torca de la fuente

UN REAL
Sello Real.



SELLO SEGUNDO, SEIS REALES, AÑOS DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y DOS Y SETENTA Y TRES.

Lima y Enero
22^o de 1790.

PARA EL REYNADO DE S. M. EL S. D. CARLOS IV
EN LOS AÑOS DE 1790. Y 1791.

Guardese y
Cumplase el
Sup. Decreto
de 20 de Corri-
ente; sin embar-
go lo pido
por D. Josefa
Ala Fuente
que se declara
no haver lugar.

D Juan Civero en el expediente de
moratoria q ha promovido D. Josefa de la
Fuente. Respondiendo al Fracaso del Exito
pues a lo pier de A. E. digo: que en termino
de Juicia se hade venir en Sup. Jurificac.
de negar tan maliciosa solucion, mandando
satisfacerse quando cumpla y execute el Sup. Decreto
de Veinte del que corre en que assi se de-
termino, condenandola en las costas, y
mandando no se admita Exito sobre la
matexia, todo lo q es conforme a D^{no}.

Los fundamentos que destruyen
tan ilegal, temeraria, y maliciosa pretencion,
estan deducidos en mi memorias de A. que

Y produzgo, para que corra y se entienda
con este. Allí se hace. Ver. con la mayor
claridad que el intento de D^a Josefa ha sido
no satisfacer, valiéndose de los arbitrios
mas doloros. Esto se acrecienta incon-
testablemente p^r el ultimo aq. ha ocurrido
de entendiéndose de la denegacion que
la Superioridad de V.E. se vio hacer
ala moratoria que solia traba, Ocurriendo
el expediente para presentarse de nuevo
el Excoio que se responde. Pero como
ya se ha juntado todo, y de este modo se
ha descubierto su maligna pretension,
solo debo hacerla presente sin tener
necesidad de contestar cosa alguna, como
que nada se produce de nuevo en el
ultimo memorial, sino lo propio que no
se havia admitido, y antes si estaba re-
pulsado expresamente: por lo q. D^a Josefa
en querer sorprender, a este sup. Govno
ha cometido un atentado delinquente y
digno de q. se le exarmentase = Por tanto =

A. V. E. pide y suplica q. habiendo p^r producido

37
el Citado Memorial, se sirva proveer y
mandar segun y como ya pedido por
Justicia que expone N. S. de la Poderosa
mano de N. E.

Juan Cortesio

178.^a
Dilig. de la Ensimay Enexo die, y ocho ra mil setecientos
quarenta.

SE
OC
MERO

en esta noventa: D.^o Miguel Marques Ferrer
de Alg.^o m. de esta ciudad, p.^o antemi Tequ
xio con el mandam.^o de la buelta a D.^o J.
Fuente, para que la esp. d.^o y entree
ala p.^o m. d.^o Juan Turreno, la cant. de
cientos veinteynueve q.^o doz xx. p.^o q.^o se
bro, q.^o d.^o no en exor se pronto, que
Verifican el pago paulatimam. o q.^o
sele concedi ere Monaxoxia m. de
mores, havia ocurrido al sup. de no
licitando d.^o ha p.^oncia, y la justifica
m. s. e. se havia servido, confexio ta
lado al acen nes. por m. sup. Dec. p.^o
veida en treenta y Dos. mil año par
de ochenta y nueve, sig.^o Reconocida
p.^o d.^o ha Ferr. m. Alg.^o m. Subpendio de
efecacion havia, q.^o otra cosa se man
y lo, firmo m. q.^o day fee Antem

Miguel Marques Ferrer
Ant. de noiva
Recep.^o

Ingeniero
D.^o J.
Fuente

Ensimay Ferrer no quatro de mil setecientos
noventa. D.^o Miguel Marques Ferrer de esta
m. de esta ciudad, habiendo pasado con m. q.^o el d.^o
xio a casa de D.^o Josefa Fuente, situada en la Pla
la de la Axnoquia m. s. Sebastian, a efecto de
citar el mandam.^o de la buelta, se encontro la

Un Quartillo.

Sello Quarto un Quartillo. Años de
mil seiscientos noventa, y no-
venta y uno.



Puerta de la Sala serrada, y ~~no~~ ^{no} como la Puer-
ta de dicha Sala con esfuero, no salio ninguna
persona con ⁿ q. hablar, p. q. ^r sin duda la dha D. Josefa
tiene noticia de esta actuacion, p. cuya razon
no se le pudo despar papel a la citada D. Josefa
p. ^a efectuar el embargo, y p. q. ^a la p. haq. la
dilig. q. ^e es en me por conveniente, pongo en
ta dilig. q. ^e firmada de Fern. de q. ^e doy fee

Miguel Marques Ant. de ^o
Recep. ^o

[Large decorative flourish]



SELO REAL

SELLO SEGUNDO, SEIS REALES, AÑOS DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y DOS, Y SETENTA Y TRES.

VALGA PARA EL REYNADO DE S. M. EL Sr. D. CARLOS IV

Para los Años de 1790. y 1791.

M. P. S.

Mr
 D. Juan Ciroxi, en la mejor forma de dño paxero
 ante V. A. y dijo: Que ante Vtro. Alt.º Ordine. Juan
 quez de Feria vigo Autos coecutivos con D^a Josefa
 de la Fuente, y despues de haversele condenado en
 cantidad de p y en las costas de la causa, libran-
 dose para este efecto el correspond. mandamto, no ha
 sido posible se coecute, porq. el Ferr. Alguacil m.^r
 y el Receptor de raxas Antonio Cubillar, dan por
 excusa hallar vñe la puerxa de la deudora ver-
 xada como contra de la dilig. q. en debida forma pre-
 sento. La Colucion q. amby tienen con D^a Josefa
 es innegable, y el motivo conq. todos pretenden quitar
 el embargo, es el mas raro, y extraño, puer, o D^a Josefa
 se havia de condenar ano avian jamas en su

Casa, ó convenirse los actuarios con ella, para que
mantenga la puerta cerrada a ciertas horas,
siendo Verdadero, que pavan efectivamente en
su solitud.

El fundamento Dexe Reuero, extener
ya p. inútiler qualesq. otras que se hagan ante
el Alc. Ordin., pues convirtiendo mi demanda
en trabajo personal, que por si es breve y Su-
mario, tiene de fha esta causa Fier añ, en que
ya se me hacen insufibler las molestias, y di-
lacion conq. a espensa de tan iniquos arbitrio
se ha retardado mi Justicia, por lo que, no me
resta otro, para hacerla efectiva, q. ocurrir ala
Sup. Jurificacion de V. A. en aquella Via y
forma que mas haya lugar en Dio, para q. se
siva alaxme la Opacion a que me Reducen
estos procedimienty irremediabler. Ita aqui, y
mucho mas perjudicialer. a Vista del proximo Viaje
q. hago para la Europa, cuya circunstancia
estimula la malicia de D^a Josefa; de suerte, q.
favorecida de los Utinistay, vendrà à conseguir
de fha involuto Dmi credito, si la Sup. nec-
titud de V. A. no toma la mas veia provid.
que contenga este devorden.

En cada paso de la causa se ha
intexpuerto una Caviloidad Dexta naturaler,
y no tendrà termino, si no ante este Sup. Tribun.
L

ponga principiando la execucion ^{ta} pronuncianse
sentencia ~~Estadiva~~ y ~~Ordinaria~~ p^a las especies que se
embargaren conexas con los tres años sin que ^{de} ~~lo~~
previene espacion alguna ni se balga ~~lo~~ como
se ha valido ^{ta} el presente vino de la parcialidad y
auxilio que distaba de los actuarios con efecto no fue
ra en todos los Autos escrito alguno en que se excep
cione el pago p^a q^e la materia es yncontestable
pero contodo ~~ella~~ a logrado ~~entonces~~ la causa
el tiempo q^e ha exprezado ~~no~~ omitio solicitar
Monitorias de ~~Pro.~~ ^{or} ~~Sup.~~ ~~Govno.~~ libradas y el
mandamiento y ~~una~~ ^{de} ~~deneg~~ oculto al ~~deca~~
p^a presentax nuevo pedimento de entendiendose
el antecedente. Por ultimo es increíble todo lo q^e
me an hecho sufrir tan sucesivas cavilacion.

q^e solo podra contarse p^a la superior autoridad
de ~~lo~~ ^{or} ~~yo~~ ~~el~~ =

D. F. F. pido y suplico q^e habiendo p^a prevenida la dilig.
seriva q^e el ~~Pro.~~ ^{or} ~~Sup.~~ ~~Govno.~~ ~~libradas~~ y el ~~Receptor~~
actuario en el dia actuen el mandamien
to sin excusa ni p^atesto alguno ~~de~~ ~~la~~ ~~tena~~ ~~q^e~~
sea ~~el~~ ~~Sup.~~ ~~actuario~~ ~~de~~ ~~lo~~ ~~yo~~ ~~el~~ ~~Pro.~~ ~~Sup.~~ ~~Govno.~~ ~~libradas~~ y el ~~Receptor~~
pido ~~uno~~ lo necesario ~~de~~ ~~lo~~ ~~yo~~ ~~el~~

Juan Cortez

Lima Febrero D^e mil setecientos noventa.

Debuelnase este escrito a la parte que lo presenta, pa
ra que con el Ocurra al Alcalde Ordinario T^{er} de la
Causa, a efecto de que haga se practique en el Dia el

55.
tagle.
Mancilla.
Cerdan.



En real.



SELLO TERCERO, VE REAL.
AÑOS DE MIL SEISCIENTOS
OCHENTA Y CUATRO, Y
OCHENTA Y CINCO.

VALGA PARA EL REYNADO DE S. M. EL S. D. CARLOS IV.

Para los Años de 1790. Y 1791

*mandamiento de execucion librado contra D^{na} Foresta de
la fuente, sin permitir que por la menor exactitud de los
tuarios, se repitan nuevas quejas a este tribunal.*



[Handwritten signature]

Monzon

UNIVERSAL



SELO SEGUNDO: SEIS REALES ANOS DE MIL SETECIENTOS Y CINCOVENTA Y OCHO, Y CINCOVENTA Y NUEVE.

VALGA PARA EL REYNADO DES. M. EL S. Y C. 1790.

Para los años de 1790, y 1791.

Yo fee q. D. Josef de la Fuente me

D.ª Josepha de la Fuente en los autos promo- vidor contra mi p.ª el Maestro Sastre Juan de Sotelo por el s.º de esta causa p.ª contra de p.ª y de mal deurado; digo q.º fongo en sabado 30. de agosto de 1790 se han deuelto a v.ª estos autos p.ª el sup.º q.º resuelto el recurso de moratoria q.º allí interpuso y respecto de q.º el Atesor q.º conon de esta causa

D.ª Juan Jose Vidal me es odioso y sospechoso, de san

do a Dios mismo. Y a esta señal de + no pro- ceden de malicia. p.ª tanto.

A V.ª pido, y suplico q.º habiendolo p.ª recurrido se sirva de nombrar otro Atesor q.º entienda en esta cau- sa p.ª ser justicia q.º pido &c.

D.ª Josepha de la Fuente

Se pue. enq. de apel. ^{za lra}
n. lidad, y agravi. de lo q. ha
y ac. rudo p. el c. l. l. d. d. en
la causa q. es p. v. y p. r. e.
p. el c. l. l. d. d. en q. se
v. a. i. o. n. e. n. t. e. l. l. e. d. d. e. l. p. r. o. c. e. s. o.
c. i. v. i. l. e. l. l. e. d. d. e. l. p. r. o. c. e. s. o.



UN REAL ^{de seis reales.}
SELLO SEGUNDO, SEIS REALES,
AÑOS DE MIL SETECIENTOS Y
SETENTA Y OCHO, Y SETENTA
Y NUEVE.

VALGA PARA EL REYNADO DE S. M. EL Sr. D. CARLOS IV.
Para los años de 1790, y 1791.

J. M. P. S.
Juan del Valle en nombre del Sr. D. Josefa de la Fuente en la
mejor forma q. haya lugar en d. d. p. a. r. e. s. e. o. a. n. t. e. v. o. t. o. y
d. n. e. p. r. e. s. d. i. t. o. e. n. q. u. e. d. e. a. p. e. l. a. c. i. o. n. n. u. l. l. i. d. a. d. y. a. g. r. a. v. i. o. d. e.
t. o. d. o. l. o. q. u. e. y. a. c. t. u. a. d. o. p. o. r. e. l. c. l. l. e. d. d. e. l. d. i. c. t. a. d. o. d. e. l. Sr. Gaspar Car
xillo en la causa q. en su Juzgado sigue contra mi
p. r. e. e. l. c. l. l. e. d. d. e. l. Sr. Juan Cortez p. cant. de pesos
q. supone de beate, y especialm. de mandam. de ex
c. u. s. i. o. n. q. h. a. l. i. b. r. a. d. o. y. a. u. t. o. q. h. a. e. x. p. e. d. i. d. o. q. q. s. e. l. l. e.
v. e. a. d. e. b. i. d. o. e. f. e. c. t. o. s. i. n. d. i. c. t. a. m. e. n. d. e. a. c. t. u. a. d. o. y. e. n. v. i. a.
n. d. d. e. x. t. r. a. s. e. n. t. e. n. c. i. a. d. a. d. a. e. n. e. l. j. u. i. c. i. o. d. i. c. t. a. d. o. s. i. n.
h. a. b. e. r. s. e. d. e. c. l. a. r. a. d. o. p. r. o. v. i. a. m. p. c. o. n. v. e. n. i. d. a. y. p. o. w. a. d. a.
e. n. a. u. t. o. r. i. d. a. d. d. e. t. o. r. a. j. u. r. a. d. a. y. l. o. q. e. s. m. a. s. s. i. n. h. a. b. e. r.
s. e. h. e. c. h. o. s. a. b. e. r. e. x. p. e. r. s. o. n. a. a. m. i. p. t. e. d. a. s. u. s. t. r. o. c. u.
r. a. d. o. r. q. q. p. u. d. i. e. r. e. h. a. b. e. r. a. p. e. l. a. d. o. c. o. m. o. l. o. h. u. b. i. e. r. a.
h. e. c. h. o. p. u. n. a. c. o. n. d. e. n. a. c. i. o. n. q. s. e. l. e. i. m. p. o. n. i. a. p. e. l. p. r. o.
q. d. e. l. a. d. e. m. a. n. d. a. y. a. u. n. d. e. l. a. s. c. a. u. s. a. s. s. i. n. h. a. b. e. r.
d. o. c. u. m. t. o. a. l. g. u. n. o. d. e. d. e. n. d. a. n. i. m. e. n. o. r. h. a. b. e. r. s. e. p. r. o.
v. a. d. o. e. s. t. a. c. o. n. c. l. u. y. e. n. t. e. y. p. o. s. i. t. i. v. a. m. p. t. e. s. t. i. g. o. r.
p. q. v. o. t. o. s. e. v. i. v. a. r. e. v. o. c. a. r. l. o. t. o. d. o. d. e. c. l. a. r. a. n. d. o. a.
m. i. p. t. e. p. l. i. b. r. e. d. e. s. e. r. n. e. p. a. r. t. e. c. o. n. d. e. n. a. c. i. o. n. p. l. o. r.
f. u. n. d. a. m. t. o. e. m. i. n. i. s. t. r. a. e. l. p. r. o. c. e. s. o. y. q. p. r. o. t. e. p. t. o.
l. e. g. a. x. e. n. f. o. r. m. a. a. l. a. v. i. v. a. d. e. l. a. c. a. u. s. a. y. c. o. n. c. a.

suba de decretado. Por tanto =

A. A. pido y suplico q. habiendome p. presentado en
tho. grado se sirva demandar q. el Escribano
de la causa entregue, p. q. se traigan en
relacion, citadas las ptes. p. sea jur. q.
pido, y furo lo neces. en animo de mipte.

Juan del Valle

Lima y febrero veinte y cinco de mil setecien
tos, y noventa y tres.

Por presentado del Escriba
no entregue, y traiganse a
tadas las partes =

 Monzon

En la Ciudad de los Reyes del Peru en veinte
y seis de Feb. de mill setecientos de Yoel
Esc. no de d. d. de esta M. A. de notifica el
convenido del d. de q. precede al d. de Luis de
Esc. no pub. en su persona de q. de y sea.

Luis de Monzon

Y luego que p. lo convenido entre de d. de Juan
del Valle, anon. de su persona, en su p. de q.
de y sea

del Valle

Monzon

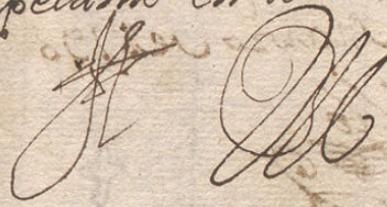
En veinte y siete de dho mes. Yo el Escribano de Ca
mara, notifique el decreto que ant. al d. de Juan
Castro en su Persona de que certifico =

Monzon

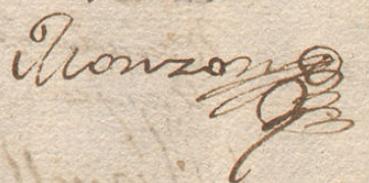
Lima y Mayo once de Abril

Se
Fagle
Cronista
Cador

setecientos noventa y
visto confirmaron el auto de f⁴² sta
procedido por el Alcalde ordinario en veintio y
tres de febrero de este presente año; y condenaron
a la parte apelante en sus costas del recurso

 
Monzon

En once de Mayo de mil setecientos y
noventa y dos. Yo el Escribano de Camara
notifique el Auto q^{da} ant. a Juan de Valle
Procur. en su Persona de q^{da} Certifico

 
Valle Monzon

En cho dia h^{oy} extra de mil. Juan Cis-
tero en su Persona de q^{da} Certifico


Monzon

Por recibido con el decreto de devolucion
antecedente, y en su conformidad guardare y
cumplare el de f⁴² a que es relativo el



Un Real.



Ello Tercero un Real. Años de mil seiscientos noventa, y noventa y uno.



Dⁿ Juan Cistero en los Autos con D^a Josefa de la Fuente por Cantidad Ep, y lo dem. E. ducido digo fue haviendose confirmado por esta S^a Aud^a todo lo fho y actuado por el y con demandose ad^a Josefa en las costas se debolviexon los Autos como q^e la deudora ratifico la prim^a condenacion y haviendo practican lo mismo con respecto a la segunda no lo havendoficado En esta virtud corresponde q^e se haga nueva taxacion de costas por las q^e se causaron despues de librado el mandam^{to} teniendose paver de quatro pesos dos Reales que importaron los d^{nos} el Crmo e Camara de la S^a Aud^a que correspondiendo pagar la d^a Josefa los ratifire por evitar la ditacion que de otro modo huviera experimentado. Esta Cantidad, se justifica p^a el Vcto q^e en debida forma prevenio para q^e tenga efecto su pago con todas la demas costas por tanto A^{ss} pido y sup^{co} que haviendo por presentado el

Meiso se riva mandara reparar los muros
al Havador General para que apriere las
costas proreales y fho. rebuigan para que
se estime las pezonales y por ambas rebuigas
correspondiente mandam^{to} Epaso p. rex Tur
ticia que pido Costas de

Juan Cistero

Ensen con Ciudad de Lima y Abril 12^o
de Do. —

Carrillo

Pedro Lumbraes
no delo q. p. u. e. p.

Novo y fmo el decreto de arriba el D. Gaspar Carrillo y Al
bruno Alcalde ordinario de esta ciudad y su jurisdiccion por
Mag^o en el dia de su fha —

En
Lima

En Lima y Abril trece de mil seiscientos y noventa años
ante para el efecto que expresa el decreto antecedente a D.
Josefa de la Fuente en persona a quien hauiendole expre
sado firmase la diligencia, dixo que no tenia tintero p
lo que siento expresamente de quedoy fha

Diego Difon Calarax
D. no tan

En execucion de lo Provenido en el Decreto ante
cedente, Fazo las Cortas Cauadas de D. Juan Cistero,
en los Autos q. ha seguido contra D. Josefa de la Fuente

Recibí del Sr. D. Juan Cestero Qua
 tro p. de auto, y diligencias en la
 causa con D. Josefa Fuentes: Y para
 su Repuando frmo este día y Mar

20 de Mayo de 1790

Monzon

con app 2

Un Quarto.



SEIS Cientos un Quarto. Años de mil setecientos noventa, y noventa y uno.

sobre Cantidad de Pesos; desde 34 por estar firmadas las anteriores; en la manera sig^{te}.

Por dos firmas del Alcalde ord. ^o ar. cada una	2
Por un Decreto de reales	2
Por tres Autos a seis reales	2 1/2
Por dos Notificaciones personales a peso	2 1/2
Por una diligencia actuada p ^r el Thente de Almas el mayor y Receptor don J ^o	2 1/2
Por un Requerim ^{to} actuado por don J ^o Antros quatro p ^r	2 1/2
Por nueve folios de pap. sellado gartado en los Autos de a real	1 1/2
Por el estubo y madamiento de pago de estas costas y diligencia q ^e hade actuar p ^r la recaudacion de tres y quatro	3 1/2
Montan dhas costas a quinze p. tres r. de q ^e agregados seis r. de los Dros de la Facion	16 1/3
arraron de cinco p. Ciento haven Dier y seis p. en Val. Lima y Abril 30 de 1790	16 1/3

Año no de la Nación

Se p^rveyan las cosas p^rvenidas de especuacion en C^o p^r Virrey y J^o de 30

Caxillo



Proveyo y firmo el dec. anterior el Sr. Marq^u de Campo. J. Gaspar Caxillo de Albornoz

noí, y Alc. or. d. sexta ciudad y su
Jurisd. p. su Mag. en el día de su fha =
Anzemi.

Pedro Lumbresas
no. de S. J. p. u. 